Trelew, 11 de agosto de 2008.-

Y VISTOS: la solicitud de libertad condicional peticionada por el Dr. A. M., Defensor Particular del penado M. A. C., y

CONSIDERANDO: que atento al cómputo de pena aprobado en los autos ppales y del que obra copia en el presente incidente, surge que el interno M. A. C. fue condenado por éste Tribunal, en audiencia de unificación de penas (art. 58 del C.P.) de fecha 30/05/2008, a la pena única de Tres años de prisión, mediante Sentencia Nº 08/07, en los autos caratulados: “C., M. y otro p.s.a. robo tent. en concurso real c/ resist. a la autoridad”. Expte. Nº 146/06 C.1.º.C. y acumuladas: “M., E. s/ dcia. robo r/ damnificado“. Expte. 63/07 C.1.º.C. y “S., W. s/ robo tent. r/ damnificada – Trelew” - “J., J. s/ dcia. hurto – Trelew” Expte. 67/07 C.1.º.C. En conformidad con el cómputo fechado el 28/06/08, C. lleva un total de 11 meses y 7 días de detención sufridos, más lo computado en fecha 25/07/08, correspondiendo a un total de 1 año, 5 meses y 9 días de detención sufridos. Habiendo sido condenado a la pena única de Tres años de prisión el día 30 de mayo de 2008, cumple la pena impuesta el 20 de diciembre de 2009, encontrándose en condiciones temporales de gozar del beneficio de la Libertad Condicional desde el día 20 de agosto del 2007.-

Que requerido el pertinente informe al lugar de alojamiento de: conducta y concepto, modo de observancia de los reglamentos carcelarios y existencia de sanciones discipliarias, desde la Alcaldía Policial se informó que “... M. A. C....merecedor de la calificación de CONDUCTA: BUENA - CONCEPTO: BUENO. Conforme la escala prevista en el art. 102 de la Ley Nº 24.660. Habiéndose compulsado el legajo personal del causante, se pudo establecer que no posee antecedente disciplinario alguno, dado a que se ha conducido hasta el momento, bajo los principios de respeto y autodisciplina, observando hasta la fecha las reglamentaciones del tipo carcelarias previstas para éste tipo de establecimientos. Cabe consignar que el momento que el interno ingreso a ésta Alcaidía en fecha 09-05-08, proveniente de la Comisaría Distrito Cuarta, con asiento en ésta ciudad...” Asimismo, desde la Comisaría Cuarta de ésta ciudad, el Oficial Insp. M. G., informó que “...C., M. A., estuvo alojado en ésta dependencia desde el día 27/02/08 hasta el 09/05/08, durante éste tiempo el mencionado C., en general ha sabido respetar los reglamentos carcelarios y las

resoluciones internas, manteniendo una convivencia cordial con el resto de la población carcelaria, y de respeto hacia la autoridad policial. Asimismo no consta en su legajo sanciones disciplinarias alguna...".-

Que aportado un informe socioambiental por la Defensa Particular, la Lic. P. A. B., concluye que "...de las entrevistas mantenidas se puede observar que la Sra. E. C. constituye un recurso altamente positivo para el joven M. C.. Ambos han sostenido la vinculación familiar, frente al contexto de detención, pese a las inconsistencias vivenciadas, y se muestran colaborativos para expresar proyectos futuros. El inicio del proceso de Libertad Condicional y la futura inserción al domicilio de la nombrada constituye la concreción de un momento anhelado por la totalidad del grupo familiar. Dicho entorno no sólo le brinda al joven C. un contexto material sino que posibilita para él un espacio afectivo de alta calidad con un apoyatura integral, con proyección de permanencia y continuidad a futuro. Se considera que las condiciones ofrecidas por la entrevistada favorecerán ampliamente el egreso del joven M. C. de su espacio de detención. Cuenta con recursos alterante positivos, para desenvolverse fuera del lugar de detención. Los ejes mencionados en la reseña de la entrevista permiten observar que el interno ha podido construir un proyecto de vida saludable que aspira a concretar frente a la posibilidad de egreso, contando con referentes afectivos altamente significativo, alternativas laborales y disponibilidad positiva para acceder a espacios de acompañamientos institucionales. Para tal fin se propone que realice un tratamiento psicológico específico que le permita abordar su situación actual, proyecciones a futuro, y revisar sus conductas ante las normas sociales y el respeto por las mismas.-

Respecto al informe de fs. 10 producido por la Psicóloga Forense, se desprende que: "...no se registran alteraciones de juicio o sensoperceptivas...No se registran, al momento de la evaluación, signos de patología psiquiátrica de base. Su proyecto vital es poco organizado y si bien sus recursos cognitivos le permiten un buen nivel de reflexión, su capacidad introspectiva es escasa. Se recomienda, a los fines de que su pronta reinserción social se realice con un buen nivel de contención emocional y con un espacio que le permita reorganizar su proyecto vital de una forma adaptativa, acompañar el beneficio solicitado con un espacio de terapia psicológica, encontrándose el joven motivado y dispuesto a sus realización.-

El Fiscal General Jefe, Dr. Alejandro Daniel Franco, en su dictamen de fs. 26, manifiesta lo siguiente "...considerando el informe actuarial de fs. 08/vta, informes favorables de la Alcaidía Policial Trelew – obrantes a fs. 06 – y

de la Comisaría Cuarta de ésta ciudad de fecha 04 y 05/08 del 2008, como asimismo el informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 06/08/2008, dando cuenta de la carencia de otros antecedentes penales del condenado – emergiendo también que no posee pedidos de captura vigentes – estimo finalmente que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos a los fines de la concesión de la Libertad Condicional a M. A. C....”. El Sr. Fiscal cita el antecedente del Superior Tribunal de Justicia, en el expediente Nº 179972-00-2000 en apoyo de su dictamen favorable.-

Que tanto la Psicóloga Forense a fs. 10, como la Trabajadora Social en su informe de fecha 23/07/2008, y el Jefe de la Comisaría Cuarta en su informe de fecha 05/08/2008, coinciden en que el beneficio solicitado debiera imponerse con la condición de cumplir la realización de una terapia psicológica en aras de propender a su exitosa reinserción social.-

Que puesto este Tribunal a resolver la procedencia del beneficio peticionado, aprecia que se dan en el caso cada uno de los requisitos exigidos por el art. 13 del C.P.- En efecto, Vargas ha cumplido la parte de la condena exigida por la manda legal, ha observado con regularidad el reglamento carcelario, no fue declarado reincidente y cuenta con el dictamen favorable del responsable de su lugar de alojamiento y de la perito Psicóloga.-

Ha dicho el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que “...Dado que el C.P., art. 13, supedita la libertad condicional a que el condenado haya cumplido cierto tiempo de privación de la libertad y haya observado con regularidad los reglamentos carcelarios, es coherente con ello que el Tribunal de Ejecución resuelva la solicitud de libertad condicional del interesado, considerando los antecedentes que el régimen legal prevé....y sólo justificaría el no otorgamiento de la libertad condicional ....circunstancias que demostraran que el condenado ha evolucionado desfavorablemente hacia su adecuada reinserción social”.- (Expte.n° 17972-O-2000) S.T.J.-

En consecuencia, habrá de hacerse lugar a la libertad condicional solicitada, con la condición de iniciar tratamiento psicológico que facilite su pronta reinserción social, debiendo hacer saber a esta sede el nombre del profesional que lo trate a fin de requerirle los informes respectivos.-

Por todo lo expuesto y en conformidad con el dictamen fiscal, esta CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL:

R E S U E L V E:

I) CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a M. A. C., a partir del día de la fecha, bajo las siguientes condiciones: a) Residir en el lugar indicado en el acta de soltura; b) Observar la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas; c) Adoptar en plazo de treinta días oficio, arte, industria o profesión, si no tuviera medios de subsistencia; d) No cometer nuevos delitos; e) Antes del término de tres días, deberá presentarse ante la Oficina de Control de Ejecución Penal de esta ciudad de Trelew, sita en el 6to. Piso del Edificio de Tribunales, debiendo hacerlo posteriormente cada 30 días, previo labrado del acta respectiva; f) Iniciar tratamiento psicológico debiendo informar a ésta Sede sobre el profesional tratante a fin de requerirle los informes respectivos (art. 13 del C.P.).-

II) Regístrese, notifíquese y ofíciese.-

OMAR FLORENCIO MINATTA **ALEJANDRO G. DEFRANCO**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 097 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari